



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0420, de 3 de octubre de 1986, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "CUNQUER", domiciliada en la parroquia Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, según certificación de 28 de diciembre del 2004, emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 28 de enero, 4 y 11 de febrero del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi (E), con oficio No. 349-DPA/CR, de 20 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 1564 SFA/DOA/MAG, de 31 de diciembre del 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CUNQUER", domiciliada en la parroquia Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, cuyo texto será el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"CUNQUER"
PARROQUIA LOS ANDES, CANTON BOLIVAR,
PROVINCIA DEL CARCHI**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna conocida desde tiempos inmemoriales con la denominación social de Cunquer, perteneciente a la parroquia Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, por tiempo indefinido.

Art. 2.- La Comuna Cunquer, es la sociedad organizada dentro del territorio y el centro poblado perteneciente a la Comuna, cuya existencia data desde tiempos inmemorables, con marcada cohesión social de origen tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y frecuentes ligas de parentesco, por lo mismo, con intereses y aspiraciones comunes y varios puntos de homogeneidad.

Art. 3.- De acuerdo con lo prescrito en el art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien super vigilará el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de sus derechos que corresponden al patrimonio de la Comunidad y efectuar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para conseguir la culminación de sus fines y propósitos.

Art. 4.- De conformidad a lo estipulado en el art. 7 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hará efectiva la protección y tutela de la Comuna.



Art. 5.- La Comuna está conformada por todos los habitantes hombres y mujeres residentes dentro del territorio que compone la parcialidad, las personas que sean de descendencia de legítimos comuneros y que hayan sido miembros idóneos y todos los que tengan propiedades, vivan o no en la Comuna, serán considerados comuneros, debidamente reconocidos por la Asamblea General, y que sus datos de identificación personales consten en los registros respectivos.

Art. 6.- El Patrimonio de la Comuna se conforma: por parcelas de terreno que son aprovechadas por los comuneros constituyendo además el centro poblado del sector.

Art. 7.- Los inmuebles colectivos son para beneficio de sus integrantes, predio cumplimiento de los requisitos determinados en el art. 17, literal f) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, además constará con la aprobación de la Asamblea General de la Comuna y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 8.- Son fines de la Comuna:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Organizar y mantener servicios de asistencia social; de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas al desarrollo de la Comunidad;
- e) Crear y mejorar los establecimientos educacionales, centros deportivos, bibliotecas, centros culturales, para la enseñanza y prácticas de niños y adultos;
- f) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios Comunales;
- g) Procurar el mejoramiento económico, moral y cívico de la Comuna en general, mediante una orientación conciente integral y realista; y,
- h) Solicitar por todos los medios a su alcance, asistencia técnica y administrativa a entidades públicas y privadas, así como profesionales en las diferentes especialidades, a más del decidido aporte comunitario, para llevar adelante los planes y programas establecidos.

Art. 9.- Para el fiel cumplimiento de los fines y propósitos de la Comuna, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Salud y saneamiento ambiental;
- b) Fomento agrícola, pecuario y forestal;
- c) Educación y deportes;
- d) Vivienda; y,
- e) Obras civiles y construcción de servicios públicos en el seno de la Comuna, colaborando incondicionalmente con las autoridades Municipales, Consejo Provincial y diferentes Ministerios del Gobierno Nacional.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 10.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la Comuna, está constituida por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.



Art. 12.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá tres veces por año el día miércoles de la segunda semana del mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso a los nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo el dictamen del Cabildo;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presidida por los tres vocales principales;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de las labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, las que serán puestas a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo; y,
- e) Aprobar los convenios y contratos realizados por la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente en cualquier época del año.

DEL CABILDO

Art. 14.- El Cabildo es el órgano administrativo de la Comuna, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico; y,
- e) Secretario.

Art. 15.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto, en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 16.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

A más de los que constan en el art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) De acuerdo a lo prescrito en la letra a) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubieren relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común,
- b) Vigilar que los comuneros no realicen traspasos de parcela de terreno pertenecientes al patrimonio de la comunidad en forma arbitraria;
- c) Dirigir comisiones a todas las instituciones, organismos y funcionarios públicos para todos los asuntos referentes a la Organización, asistencia técnica, protección y defensa de la Comuna;
- d) Nombrar las comisiones para que se encarguen de notificar a los comuneros a sesiones y a trabajos de mingas;
- e) Fijar las sanciones respectivas, a los comuneros que siendo notificados para cumplir con cargos, comisiones o trabajos de mingas no hubieren realizado, con perjuicio de los intereses de los comuneros y la Comuna;
- f) Señalar los días que deben realizar trabajos voluntarios y de mingas que vayan en bien y en adelanto de la Comuna;
- g) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de mensualidades y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en



- la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo, en virtud de la facultad concedida en la letra h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- j) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
 - k) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General,
 - l) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades;
 - m) Entregar y recibir por inventario los libros;
 - 1. Libro de registro de comuneros.
 - 2. Libro de cuentas de la Comuna.
 - 3. Libro de actas de las sesiones.
 - 4. Libro de registro de inventarios.
 - 5. Archivo de comunicaciones.
 - 6. Más pertenencias de la Comuna.
 - n) De acuerdo a la facultad concedida en el art. 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, declarar con mayoría de votos, la vacancia que se produjera de alguno de sus directivos por renuncia o causa debidamente justificada, eligiendo de inmediato a su reemplazo e informar del particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - o) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
 - p) Responder por la administración de la Comuna, así como también por despilfarro y malversación que cometieren con los fondos de la caja comunal;
 - q) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
 - r) Todas las demás atribuciones y deberes que competen a los personeros o mandatarios de la Comuna.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las que consten en el art. 19, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos que requiera la Organización;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal;
- f) Extender recibos conjuntamente con el Tesorero, para el cobro de cuota y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria o de ahorros;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la Comuna; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna dentro de todos los campos educativo, social, deportivo, cultural.



DEL TESORERO

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria o Cooperativa; si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes cuatrimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos; y,
- f) Efectuar los ingresos e inventarios autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Mantener al día y con exactitud los siguientes libros:
 1. Libro de actas de sesiones.
 2. Registro de comuneros.
 3. Libro de inventarios.
 4. Archivo de comunicaciones;
 5. Demás documentos de carácter oficial y de interés de la Comuna. Copias certificadas que le soliciten con autorización del Presidente, que también la suscribirá.
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de actas, enviar y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- d) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingreso de comuneros; y,
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 23.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentre registradas en el libro respectivo; y,



- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales de haberlo;
c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 25.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia;
c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a los centros educacionales como son: preescolar, primaria, secundaria y artesanal;
f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo, y del Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás;
h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizado y dirigido por el Cabildo;
i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos ya mencionados;
k) Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad; y,
l) Las representaciones no serán admitidas sino previa justificación escrita presentada al Cabildo.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 26.- De la Asamblea General y de las sesiones del Cabildo:

La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 27.- Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
d) Los asistentes podrán hacer use de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que le confederal, guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;



- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 28.- De los bienes y de los fondos de la Comuna:

Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Los Comuneros que infringen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa: por atraso a sesiones, trabajos o reuniones con 1,00 dólar; por falta injustificada a sesiones o reuniones, con 3,00 dólares; por falta injustificada a los trabajos de mingas debidamente programadas, con el equivalente a un jornal vigente a la fecha y por daños a bienes públicos, con el valor que cueste el daño;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero de la Organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 30.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados pro la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realizan en la Comuna;
- e) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 31.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 32.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VIII



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo y de la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 34.- El presente Reglamento Interno entra en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y podrá ser reformado siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requiera y previa la resolución de la Asamblea General.

Art. 35.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre la cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 16 SET. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CUNQUER, DE LA PARROQUIA LOS ANDES, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna conocida desde tiempos inmemoriales con la denominación social de Cunquer, perteneciente a la parroquia los Andes, cantón Bolívar provincia del Carchi, por tiempo indefinido

Art. 2.- La comuna Cunquer, es la sociedad organizada dentro del territorio y el centro poblado perteneciente a la comuna, cuya existencia data desde tiempos inmemorables, con marcada cohesión social de origen tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y frecuentes ligas de parentesco, por lo mismo, con intereses y aspiraciones comunes y varios puntos de homogeneidad.

Art. 3.- De acuerdo con lo prescrito en el Art- 4 de la Ley de Comunas y Organización Comunal depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién súper vigilará el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos que corresponden al patrimonio de la Comunidad y efectuar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para conseguir la culminación de sus fines y propósitos.

Art. 4.- De conformidad a lo estipulado en el Art. 7 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del Estado por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hará efectiva la protección y tutela de la Comuna.

Art. 5.- La comuna esta conformada por todos los habitantes hombres y mujeres residentes dentro del territorio que compone la parcialidad, las personas que sean de descendencia de legítimos comuneros y que hayan sido miembros idóneos y todos los que tengan propiedades, vivan o no en la comuna, serán considerados comuneros. debidamente reconocidos por la Asamblea General, y que sus datos de identificación personales consten en los registros respectivos.

Art. 6.- El patrimonio de la comuna se conforma: por parcelas de terreno que son aprovechadas por los comuneros constituyendo además el centro poblado del sector.

Art. 7.- Los inmuebles colectivos son para beneficio de sus integrantes, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 17 literal f) de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, además constará con la aprobación de la asamblea general de la comuna y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 8.- Son fines de la comuna:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros,

- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país,
- c) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes,
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad,
- e) Crear y mejorar los establecimientos educacionales, centros deportivos, bibliotecas, centros culturales, para la enseñanza y prácticas de niños y adultos,
- f) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales,
- g) Procurar el mejoramiento económico, moral y cívico de la comuna en general, mediante una orientación conciente integral y realista,
- h) Solicitar por todos los medios a su alcance, asistencia técnica y administrativa a entidades públicas y privadas, así como profesionales en las diferentes especialidades, a más del decidido aporte comunitario, para llevar adelante los planes y programas establecidos,

Art. 9.- Para el fiel cumplimiento de los fines y propósitos de la comuna, ~~al Gobierno Comunal~~ le corresponde las siguientes funciones. ~~sin perjuicio de las demás que le atribuyen las leyes del país:~~

- a) Salud y saneamiento ambiental,
- b) Fomento agrícola, pecuario y forestal,
- c) Educación y deportes,
- d) Vivienda,
- e) Obras civiles y construcción de servicios públicos en el seno de la comuna, colaborando incondicionalmente con las autoridades Municipales, Consejo Provincial y diferentes Ministerios del Gobierno Nacional.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 10.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna, esta constituida por la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 12.- La Asamblea general será convocada por el Presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá tres veces por año, cada cuatro meses. y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de creerlo necesario tres vocales principales y tres suplentes,
- b) Aprobar el ingreso a los nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo el dictamen del Cabildo,
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presidida por los tres vocales principales,
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de las labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, las que serán puestas a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo, y,
- e) Aprobar los convenios y contratos realizados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año,.

DEL CABILDO

Art. 14.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.

Art. 15.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 16.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta la aprobación.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

A más de los que constan en el Art. 17 de la Ley Orgánica y Régimen de las comunas, las siguientes:

- a) De acuerdo a lo prescrito en la letra a) del Art. 17 de la Ley de Comunas dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubieren relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común;
- b) Vigilar que los comuneros no realicen traspasos de parcela de terreno pertenecientes al patrimonio de la comunidad en forma arbitraria;
- c) Dirigir comisiones a todas las instituciones, organismos y funcionarios públicos para todos los asuntos referentes a la organización, asistencia técnica, protección y defensa de la comuna;
- d) Nombrar las comisiones para que se encarguen de notificar a los comuneros a sesiones y a trabajos de mingas;
- e) Fijar las sanciones respectivas, a los comuneros que siendo notificados para cumplir con cargos, comisiones o trabajos de mingas no hubieren realizado, con perjuicio de los intereses de los comuneros y la comuna;
- f) Señalar los días que deben realizar trabajos voluntarios y de mingas que vayan en bien y en adelante de la comuna;

- g) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de mensualidades y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo, en virtud de la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- j) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- k) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- l) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades;
- m) Entregar y recibir por inventario los libros:
 - 1.- Libro de Registro de comuneros;
 - 2.- Libro de cuentas de la comuna;
 - 3.- Libro de Actas de las sesiones;
 - 4.- Libro de Registro de inventarios;
 - 5.- Archivo de comunicaciones; y,
 - 6.- Más pertenencias de la comuna.
- n) De acuerdo a la facultad concedida en el Art. 14 de la Ley de Comunas, declarar con mayoría de votos, la vacancia que se produjera de alguno de sus directivos por renuncia o causa debidamente justificada, eligiendo de inmediato a su reemplazo e informarlo del particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- o) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- p) Responder por la administración de la comuna así como también por despilfarro y malversación que cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- q) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
- r) Todas las demás atribuciones y deberes que competen a los personeros o mandatarios de la entidad.

CAPITULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del presidente, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionados con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos que requerirá la organización.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender recibos conjuntamente con el tesorero, para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria, o de ahorros;
- g) Súper vigilar, la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal y excusa definitiva; y,
- b) Ayudar a la administración de la comuna dentro de todos los campos, educativo, social, deportivo, cultural.

DEL TESORERO

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, si así lo resuelve la asamblea general o el cabildo;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo;
- d) Presentar al cabildo informes cuatrimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos;

- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;

DEL SINDICO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo,
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea general, el cabildo o su presidente;

DEL SECRETARIO

Art. 22- Son atribuciones y deberes:

- a) Mantener al día y con exactitud los siguientes libros:
 - 1.-Libro de acta de sesiones;
 - 2.-Registro de comuneros;
 - 3.- Libro de inventarios;
 - 4.- Archivo de comunicaciones;
 - 5.- Demás documentos de carácter oficial y de interés de la comuna. Copias certificadas que le soliciten con autorización del presidente, que también la suscribirá.
- b) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- d) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 23.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general;

Art. 24.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispone la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales de haberlo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general;

Art. 25.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a los centros educacionales como son: Pre-escolar, primaria, secundaria y artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y del presidente siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación, para si y para los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigido por el cabildo;
- i) Sugerir y participar en la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos ya mencionados;
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buen conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

- 1) Las representaciones no serán admitidas sino previa justificación escrita presentada al cabildo.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 26.- De la Asamblea General y de las sesiones del Cabildo.

La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 27.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura al orden del día;
3. El mismo personero dispondrá que por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las últimas modificaciones que introdujeren;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afecta las relaciones y vida de la comuna.

Art. 28.- De los Bienes y de los fondos de la caja comunal:

Los bienes muebles e inmuebles que pudiere adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con los deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa: por atraso a sesiones, trabajos o reuniones con 1 dólar; por falta injustificada a sesiones o reuniones, con 3

- dólares; por falta injustificada a los trabajos de mingas debidamente programadas, con el equivalente a un jornal vigente a la fecha y por daños a bienes públicos, con el valor que cueste el daño .
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;
 - d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 30.- Los comuneros podrán ser sancionados por la siguiente causa:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione a los intereses de la comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
5. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad,
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna, y,
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 31.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por la reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos,

Art. 32.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 33.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 34.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y podrá ser reformado siempre que las

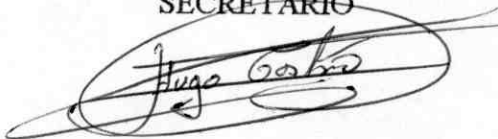
exigencias para la buena administración de la comuna así lo requiera y previa la resolución de la Asamblea General.

Art. 35.- El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno fue leído, analizado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General realizadas durante los días 28 de enero, 4 y 11 de febrero de 2004

Sr. Hugo Castro
SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Castro", is written over the printed name and title. The signature is enclosed within a large, loopy scribble that also overlaps the printed text.